

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Efectos de la interpelación como medio
de control político**

- Tesis de Licenciatura-

Marvin Giovanni Aldana Azurdia

Guatemala, septiembre 2013

**Efectos de la interpelación como medio
de control político**

- Tesis de Licenciatura-

Marvin Giovanni Aldana Azurdia

Guatemala, septiembre 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. A. Ana Belber Contreras Montoya de Franco
Revisor de Tesis	Dr. Carlos Interiano

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase:

Licda. Carol Yesenia Berganza Chacón

Licda. Sandra Lorena Morales Martínez

Lic. José Antonio Pineda Barales

Lic. Mario Jo Chang

Segunda Fase:

Lic. Javier Aníbal García

Licda. Hilda Marina Girón Pinares

Lic. Manuel Guevara

Licda. Carol Yesenia Berganza Chacón

Tercera Fase:

Lic. Ricardo Bustamante

Licda. Diana Noemí Castillo Alonzo

Licda. María de los Ángeles Monroy

Lic. Mario Efraín López García

Lic. Ramiro Stuardo López Galindo

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de mayo de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EFFECTOS DE LA INTERPELACIÓN COMO MEDIO DE CONTROL POLÍTICO**, presentado por **MARVIN GIOVANNI ALDANA AZURDIA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARVIN GIOVANNI ALDANA AZURDIA**

Título de la tesis: **EFFECTOS DE LA INTERPELACIÓN COMO MEDIO DE CONTROL POLÍTICO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

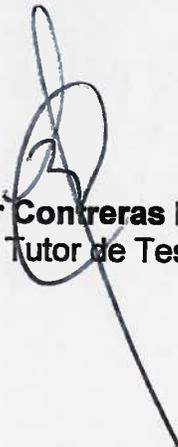
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 01 de agosto de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

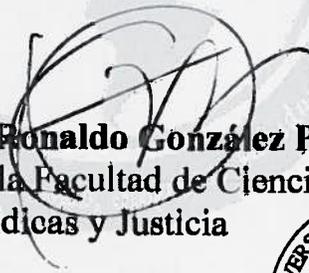


M. A. Ana Belber Contreras Montoya de Franco
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de agosto de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EFFECTOS DE LA INTERPELACIÓN COMO MEDIO DE CONTROL POLÍTICO**, presentado por **MARVIN GIOVANNI ALDANA AZURDIA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Doctor **CARLOS INTERIANO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARVIN GIOVANNI ALDANA AZURDIA**

Título de la tesis: **EFFECTOS DE LA INTERPELACIÓN COMO MEDIO DE CONTROL POLÍTICO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el Informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

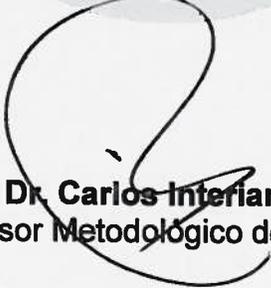
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de agosto de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **MARVIN GIOVANNI ALDANA AZURDIA**

Título de la tesis: **EFFECTOS DE LA INTERPELACIÓN COMO MEDIO DE CONTROL POLÍTICO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

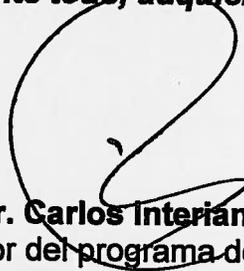
Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARVIN GIOVANNI ALDANA AZURDIA**

Título de la tesis: **EFFECTOS DE LA INTERPELACIÓN COMO MEDIO DE CONTROL POLÍTICO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	i
Introducción	ii
Efectos de la interpelación como medio de control político	01
Características de la interpelación	04
La interpelación como medio de control inter-orgánico	06
Control del Organismo Legislativo sobre el Organismo Ejecutivo	07
La Interpelación como control de carácter político-partidario	14
Fines de la interpelación	15
Regulación legal de la interpelación	16
Funcionarios que pueden ser interpelados	35
Funcionarios que pueden solicitar la interpelación	37
Inexistencia de excusas para ser interpelados	38
Análisis jurídico de la interpelación	44
Debilidades técnicas y logísticas de la interpelación	46
Conclusiones	49
Referencias	50

Resumen

Este trabajo se centra en los efectos de la interpelación como medio de control jurídico político, mediante esta figura el parlamento controla los actos y las políticas administrativas de los ministros de Estado.

Se establece el procedimiento de la interpelación, marco jurídico, voto de falta de confianza y ratificación del voto de falta de confianza a los ministros de Estado en la interpelación, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes.

También se indican las debilidades técnicas y logísticas que padecen las actuales interpelaciones cuyo efecto inmediato es entorpecer la agenda legislativa, dejando de lado el objetivo político para lo que fue creada, siendo un juicio político donde se evalúa trabajo público.

Palabras clave: Diputados. Ministros. Congreso. Juicio Político. Interpelación.

Introducción

El trabajo que se presenta se titula Efectos de la interpelación como medio de control político, tal circunstancia se deriva de la facultad que tienen los diputados de interpelar a los ministros, pudiendo originar un voto de falta de confianza.

La figura de la interpelación se estudia haciendo énfasis en sus efectos, como juicio político utilizado por los parlamentarios para el entorpecimiento del cumplimiento de las funciones primordiales que debe cumplir el Congreso, lo cual está causando graves daños y perjuicios al normal desenvolvimiento y operatividad del Estado, en su conjunto.

Tradicionalmente, el principal controlador y fiscalizador de la actividad del Ejecutivo ha sido el Legislativo, dicha función implica la vigilancia de que el ejercicio de poder del Organismo Ejecutivo se mantenga apegado a la ley, así como el seguimiento al cumplimiento de todos aquellos compromisos que se asumen.

Se señalan las debilidades técnicas y logísticas que padecen las actuales interpelaciones, para que se establezcan mecanismos que permitan que esta función tan importante se realice con toda la efectividad del caso, pero además es fundamental que la clase política avance y se modernice, o mejor aún, trasladen la estafeta a nuevos liderazgos conscientes y comprometidos con el país y no con sus intereses particulares.

Efectos de la interpelación como medio de control político

Qué es la interpelación

En Guatemala por la estructura del Estado y de acuerdo a las funciones que tienen sus órganos, básicamente el sistema es presidencialista, con características del parlamentarismo, siendo un sistema mixto. Este carácter resulta porque el presidente de la República es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, es electo directamente por el pueblo, nombra a discreción a los miembros de su gabinete y puede removerlos.

No obstante la estructura presidencialista del sistema guatemalteco, existen fuertes controles inter orgánicos entre los poderes del Estado, como por ejemplo la interpelación, figura jurídica-política y medio de control político y administrativo que consiste en la citación que hacen los diputados al Congreso de la República a los ministros de Estado y éstos acuden al Legislativo para dar cuenta de su gestión o de un asunto determinado. Mediante este control político se interroga al gobierno, por medio de los ministros, informando sobre ciertos actos de éste o para que aclare aspectos de la política en general. La interpelación es un derecho político que se tendría que reservar para los temas más importantes de un país.

Cuando una persona asume el cargo de ministro sabe que es susceptible de ser interpelado, por lo que acudir al congreso para ser interrogado forma parte inherente de su función. Por tanto, no debe ser una sorpresa para un ministro el que se le cite para ser interpelado. Por el contrario, debería aceptar la interpelación como algo común y corriente.

El juicio político podrá terminar en el planteamiento de un voto de falta de confianza por parte de, al menos, cuatro diputados. Esta censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los diputados al Congreso, es decir con el voto favorable de, por lo menos, ochenta diputados. Si se emitiera el voto de falta de confianza, el ministro quedará separado del cargo, salvo el caso que el presidente de la República se oponga. Bajo este supuesto, el ministro interpelado podrá recurrir al congreso y este deberá ratificar la censura con el voto favorable de las dos terceras partes de los congresistas.

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo endurece las condiciones de la interpelación, porque agrega que la incomparecencia deberá ser justificada y, en caso de no hacerlo, podrá emitirse el voto de falta de confianza y promover antejuicio por el delito de desobediencia. El tema de las interpelaciones ha

suscitado conflictos entre los bloques parlamentarios, porque algunas interpelaciones que duran semanas se han calificado como excesos para bloquear la agenda legislativa.

Hugo Calderón, indica

Otra de las obligaciones importantes que tienen los ministros de Estado, es la comparecencia obligatoria a interpelaciones ante el Congreso de la República de conformidad con el artículo 199 de la Constitución Política de la República de Guatemala. (2005:62)

Según Ossorio, el concepto de interpelación es el siguiente

Interpelación es el derecho político de los países de régimen democrático, es la facultad que tienen las cámaras legislativas para requerir de un ministro que informe acerca de ciertos actos de gobierno o para que aclare aspectos de la política en general (1980:510)

La interpelación y la comparecencia obligatoria a las interpelaciones por parte del ministro se encuentran reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 166 y 199 que en su partes conducente establece:

“Interpelaciones a ministros. Los ministros de Estado, tienen la obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados. Se exceptúan aquellas que se refieran a asuntos diplomáticos u operaciones pendientes.

Comparecencia Obligatoria a interpelaciones: los ministros tienen la obligación de presentarse ante el Congreso, con el objeto de contestar las interpelaciones que se les formule.“

En la legislación guatemalteca el procedimiento de la Interpelación de ministros de Estado se encuentra contemplado en los Artículos 139 al 145 Decreto número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo:

“**Artículo 139 -Interpelaciones.** Los Diputados tienen el derecho de interpelar a los Ministros de Estado o a los Viceministros en funciones de Ministro y éstos tienen la obligación ineludible de presentarse al Congreso a fin de responder las interpelaciones que se les formulen...

Artículo 140 -Excusas en cuanto a interpelaciones los Ministros de Estado. no pueden excusarse de asistir y responder a las interpelaciones, salvo el caso de que, al ser citados, estuvieren ausentes del país o padeciendo de quebrantos de salud que justifiquen la inasistencia...

Artículo 141 -Procedimientos en las interpelaciones. Planteada una interpelación en el punto de la agenda de una sesión que se refiere a mociones y proposiciones, o en escrito dirigido a la Secretaría del Congreso, de una vez se procederá por el Presidente a anunciar la hora y fecha de la sesión en que se llevará a cabo la interpelación, la cual deberá ocurrir no más tarde de una de las cinco sesiones inmediatas siguientes.

Artículo 142 -Debate en las interpelaciones. En el orden del día de la sesión señalada para la interpelación, después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior se procederá a dar inicio a la interpelación...

Artículo 143 -Propuesta de voto de falta de confianza. Durante el debate a que se refiere el artículo anterior, o en una de las dos sesiones inmediatas siguientes, cuatro o más Diputados podrán proponerle al Pleno del Congreso la aprobación de un voto de falta de confianza al Ministro interpelado...

Artículo 144 -Aprobación del voto de falta de confianza. Si por lo menos la mayoría absoluta del total de Diputados aprobase el voto de falta de confianza en contra de un Ministro de Estado, éste deberá presentar inmediatamente su dimisión al Presidente de la República y hacérselo saber al Congreso...

Artículo 145 -Apelación del ministro. Si el Ministro en contra del que se emitió el voto de falta de confianza hubiese recurrido ante el Congreso, el Presidente señalará fecha y hora para la sesión en que se discutirá el asunto, la cual tendrá verificativo dentro de los ocho días siguientes de sometida al Congreso la apelación...”

Características de la interpelación

Las características de la interpelación en Guatemala, son:

- Es obligación de los ministros de Estado comparecer ante el Congreso de la República de Guatemala para responder las interpelaciones que se les formulen, quedando limitada esta obligación de responder las preguntas, los Ministros de la

Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores, en aspectos relacionados con asuntos diplomáticos y los relacionados con operaciones militares pendientes

- El pliego de preguntas básicas, debe remitirse al ministro interpelado, con cuarenta y ocho horas de antelación.
- Para presentar la moción que contenga el voto de falta de confianza a un ministro de Estado es necesario por lo menos un mínimo de cuatro diputados.
- Los parlamentarios pueden hacer preguntas adicionales siempre relacionadas con el tema o temas motivo del juicio político.
- Cuando se trate de un asunto motivo de interpelación a un ministro de Estado y que sea de interés nacional podrá el presidente de la República calificar conforme a la política del gobierno.
- La ratificación del voto de falta de confianza requiere del voto de las dos terceras partes del número total de diputados al Congreso.

Es importante señalar que las características de la institución de la interpelación en Guatemala ha sufrido una serie de tergiversaciones en su esencia y que de una interpelación, es decir el medio que

tienen los congresistas para hacer efectiva la responsabilidad política de los ministros, formulando preguntas, se ha pasado de una mera formulación de interrogantes, muestra de la debilidad del sistema o del Órgano Legislativo.

En Guatemala, además de ser un medio para el control efectivo de las funciones del Organismo Ejecutivo, es utilizada como un mecanismo político de presión fundamentalmente en aquellas decisiones que son de interés para los congresistas que integran el grupo de oposición.

La interpelación como medio de control inter-orgánico

Teniendo como base que en los gobiernos presidencialistas se da una estrecha colaboración entre los poderes del Estado, colaboración que se ve apoyada por la diferenciación de las funciones desarrolladas por cada órgano estatal y no obstante esta situación, cada uno de ellos ejercita aparte de la función específica que les atañe, la función de los otros organismos y, que los tres organismos del Estado dependen entre sí recíprocamente, lo cual en ningún momento significa subordinación, sino, como se anotó, colaboración, hace necesario la implementación al Legislativo de un medio de control parlamentario como lo es la interpelación, ya que no obstante, el gabinete de ministros debe contar con la confianza y apoyo del

Parlamento, y el Parlamento puede hacer renunciar al Gabinete por medio del voto de falta de confianza.

Eduardo Rozo, indica

La interpelación ministerial es un mecanismo de control inter orgánico del Legislativo al Ejecutivo, propio de los regímenes democráticos. A través de este se faculta al Organismo Legislativo a requerir de uno o varios ministros informes sobre los actos de gobierno por ellos ejecutados y la aclaración de las políticas asumidas en ellos. Siendo considerado el medio más eficaz a través del cual el Organismo Legislativo fiscaliza el actuar del Ejecutivo. (2012:219)

Según Hugo Calderón, el concepto de interpelación es el siguiente

La interpelación, es la figura jurídica-política, mediante el cual el parlamento controla los actos y las políticas administrativas del Primer Ministro o Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Estado, la interpelación es un figura típica del sistema parlamentario (2002:237)

Control del Organismo Legislativo sobre el Organismo Ejecutivo

Al referirse a esta función, se debe hacer en relación al significado del término en el sentido de inspección, fiscalización, comprobación, revisión o examen, que lleva a cabo el Congreso de la República sobre la actividad que realiza el ejecutivo, este control se realiza con el propósito de verificar si el Organismo Ejecutivo ajusta sus actos a las disposiciones establecidas en la ley, en la

conveniencia pública o del punto de vista que el parlamento tiene el manejo de la cosa pública.

El control está determinado en la Constitución y la ley, en las cuales se establece su regulación y las facultades de quien investiga. En Guatemala, la tarea de control tiene varios matices, siendo ellos las citaciones a bloques legislativos o comisiones de trabajo, citaciones al pleno del Congreso o bien, lo que es el principio básico del ejercicio de control, la interpelación.

Dentro de las atribuciones constitucionales del Organismo Legislativo, existen varias que permiten establecer fuertes controles sobre la actividad del Organismo Ejecutivo, que son las generalmente prescritas en los sistemas constitucionales republicanos y algunas que podrían tener matices propios del guatemalteco.

Dentro de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, se desarrolla en forma clara y detallada los controles del Organismo Legislativo sobre el Organismo Ejecutivo, dentro del artículo 165, los cuales en forma breve se describirán a continuación:

- Recibir juramento al Presidente y Vicepresidente de la República, y darles posesión de sus cargos; demarca desde su inicio una relación del gobierno sujeta a la soberanía popular representada en el Congreso.
- Aceptar o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República, consecuencia lógica del enunciado anterior.
- Dar posesión de la presidencia de la República al Vicepresidente, en casos de ausencia absoluta o temporal del primero, el primer supuesto es lógico, aunque el segundo resulte anacrónico e impráctico, en especial porque no aclara que esa ausencia temporal sea de las funciones, lo que no sucede cuando el Presidente se ausenta del país en función de su cargo.
- Ser informado el Congreso con anticipación de la ausencia del territorio nacional del Presidente y del Vicepresidente de la República, sin que puedan ausentarse simultáneamente.
- Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo, por razones históricas se trata de un mandato firme para evitar maniobras reeleccionistas. La disposición prevé que en tal situación el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso.

- Potestad de decidir en procedimiento de antejuicio.
- Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Vice Ministros de Estado cuando estén encargados del despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Sub Secretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación.
- Declaratoria de incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo.
- Interpelación parlamentaria a los ministros de Estado como en todos los sistemas democráticos, sean presidencialistas o parlamentaristas, la potestad de interpelación a los ministros del gobierno corresponde a los diputados individualmente o en grupo.
- Invitación a Ministros y otros funcionarios a asistir al Congreso, a sus comisiones o sus bloques legislativos.
- Aparte de la obligación de acudir a interpelaciones, los ministros deben atender citas del pleno, de las comisiones o de los bloques parlamentarios para responder preguntas. Asimismo, por su propia cuenta los ministros pueden asistir

con voz a las sesiones plenarias y participar en la discusión de asuntos de su competencia.

En ese orden del control inter orgánico se establecen disposiciones que, siendo del manejo del Ejecutivo, deben previamente ser autorizadas por el Congreso o fiscalizadas posteriormente, así en el artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala se determinan las siguientes:

- Aprobación, modificación o aprobación del proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Estado.
- Aprobación o no de las cuentas de las finanzas públicas.
- Declaratoria de estado de guerra y aprobación o no de tratados de paz.
- Fijación de las características de la moneda.
- Definición de las políticas de deuda interna y externa.
- Proyectos de ley sobre reclamaciones al Estado por créditos no reconocidos.
- Decretar reparaciones o indemnizaciones en casos de reclamación internacional, cuando no se haya recurrido al arbitraje o a un juicio internacional.
- Formación de comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública.

En relación a la interpelación, se han presentado situaciones que obligaron al Ejecutivo a solicitar opinión consultiva a la Corte de Constitucionalidad, relacionada con las citaciones de comisiones del Congreso y de los bloques políticos de diputados a funcionarios del gobierno.

En cierta forma, lo que el Ejecutivo resiente es el exceso y lugar de citaciones a los funcionarios, en particular porque su tiempo de duración, perturban a la administración y agobian a los funcionarios con interrogatorios extensos y prolijos. Aducen que el repertorio de cuestiones podía ser satisfecho con solo solicitarlas a las distintas agencias de la administración o bien por medio de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 Congreso de la República de Guatemala.

La oralidad en la interpelación

Las preguntas de la interpelación se formulan directamente y de viva voz a los ministros en el propio Congreso, y éstos deberán dar sus respuestas y aclaraciones en la misma forma.

Las preguntas no deben ser remitidas con anterioridad para conocimiento del funcionario citado, sino que únicamente mención del tema sobre el cual se le interrogará, pudiendo así los diputados

tener toda la libertad de dirigir sus interrogatorios; de las preguntas formuladas y sus respuestas no puede, aun ante insatisfacción de los diputados sobre estas últimas, originarse un voto de falta de confianza, ya que no se enmarca dentro de los presupuestos establecidos por la Constitución para ello; eso sí, pueden generarse responsabilidades penales para el funcionario, ya que la declaración ante el Pleno del Congreso se realiza bajo juramento que es tomado ante la alta representación nacional y la posibilidad de cometer perjurio, podría certificarse lo conducente para la iniciación de un proceso en ese sentido.

Hugo Calderón, indica:

a. El presidente del congreso dará la palabra al Diputado interpelante, quien deberá hacer una breve exposición de la razón de la interpelación y hará las preguntas básicas, b. El ministro interpelado deberá responder al dársele la palabra después de hecha la pregunta. c. cualquier diputado puede hacer las preguntas adicionales que sean pertinentes, relacionadas con el asunto o asuntos que motiven la interpelación, debiéndolas contestar el Ministro Interpelado. d. terminada la interpelación, seguirá el debate en el que los Diputados podrán tomar la palabra hasta tres veces con relación a los asuntos que los motivaron. f. El Ministro interpelado, si lo quiere, podrá participar en el debate sin límites de veces en el uso de la palabra. (2012:64)

La Interpelación como control de carácter político-partidario

Este control político deviene que la interpelación se limita únicamente a hacer un análisis crítico de los actos de los ministros de Estado, siendo más una tendencia pesquisidora, de las irregularidades cometidas en el desarrollo de las responsabilidades y funciones administrativas.

El tema de la responsabilidad de los ministros debería enfocarse en dos facetas importantes, de un lado la responsabilidad política y de otro la responsabilidad jurídica y no como actualmente se hace, tomando en cuenta solo los intereses político-partidarios de los caudillos dueños de los grupos políticos que se hacen llamar “la oposición”.

Mientras que lo correcto sería una responsabilidad política que origina la actuación del ministro y que es calificada como disconforme con la dirección política del gobierno. La responsabilidad política se refiere a funciones del ministro que implica el ejercicio de autoridad en el desempeño del cargo, a lo que se llama actos de gobierno.

La responsabilidad política es efectiva en primer término, ante el propio presidente y en segundo término, ante el Congreso de la Republica a través del procedimiento de la interpelación.

Eduardo Rozo, indica:

El organismo Legislativo es un órgano colegiado, de tipo ordinario y permanente de carácter representativo, cuya legitimidad deviene de la voluntad popular enunciada por medio del voto en sufragio universal. Es integrado por el número de diputados señalados por la ley y con base en el sistema de asignación de escaños o curules que esta establece, puede estar integrado por una o dos cámaras, sus funciones son creación, modificación y derogación de leyes; el ejercicio de los controles inter órganos y el ejercicio de los controles intra órganos. (2012:209)

Fines de la interpelación

Todo funcionario público que ejerce una función, queda sometido a las diferentes clases de responsabilidades en que pueden incurrir en el ejercicio de sus cargos.

La responsabilidad política surge de las decisiones que toman los funcionarios a los que les está atribuida esta facultad, como el presidente de la República, los ministros de Estado y los gobernadores departamentales, este tipo de responsabilidad se establece mediante el control parlamentario.

Siendo que las injerencias parlamentarias más importantes en el Organismo Ejecutivo se producen en materia política, la interpelación tiene como fin fiscalizar y ejercer control sobre los actos administrativos y esencialmente políticos de los ministros de Estado en el ejercicio de sus cargos, así como deducir responsabilidades a los mismos.

Regulación legal de la interpelación

El procedimiento vigente de interpelación tiene su fundamento legal en la legislación siguiente:

- Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.
- Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la República.
- Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto número 63-94 del Congreso de la República.

Voto de falta de confianza en la interpelación

El voto de falta de confianza se deriva de la interpelación, aprobado por la mayoría absoluta del total de diputados al Congreso de la República. Para que se dé el voto de falta de confianza a un ministro de Estado, primero debe pasar por juicio político donde él deberá

responder una serie de preguntas las cuales serán el fundamento de los diputados para poder proponer el voto de falta de confianza.

Hay que tomar en cuenta que debe ser propuesto por cuatro o más diputados al pleno del congreso.

El voto de falta de confianza se considera un negocio privilegiado ya que para ponerlo a discusión no se podrá demorar, y nunca se podrá otorgar votos de confianza.

Para aprobar el voto de falta de confianza es necesaria la mayoría absoluta ya que así se demuestra que en realidad las respuestas y justificaciones de los actos del ministro de estado interpelado no convencieron al Pleno del Congreso sobre la conveniencia nacional de ellos o que no se ajustan a la política del Gobierno.

Esta es una forma de control al Organismo Ejecutivo por parte del Organismo Legislativo ya que cualquier actividad que difiera de la conveniencia del país o de la política del gobierno pueden ser limitados.

Si al ministro se le notifica que será interpelado tiene la obligación de presentarse al Congreso, y así responder las preguntas que se le formulen y si el resultado es negativo se puede dar el voto de falta de confianza, una vez emitido el voto de falta de confianza por la

mayoría absoluta de los diputados que conforman el Congreso de la República, el ministro interpelado debe de renunciar ante el presidente de la República, quien podrá o no aceptar la renuncia del ministro. El Presidente puede en junta Consejo de Ministros llegar a la conclusión que las decisiones tomadas por el ministro en su momento se apegaron a las políticas de Gobierno, si este fuere el caso el ministro podrá acudir nuevamente al congreso y exponer sus alegatos, pero si dentro de los ocho días que le otorga la ley al ministro no se presenta ante el Congreso, se tendrá por separado e inhabilitado del cargo de ministro por seis meses en el cual no podrá ejercer igual cargo.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su sección segunda, específicamente artículo 167 regula los efectos de la interpelación:

“Cuando se planteara la interpelación de un ministro, éste no podrá ausentarse del país, ni excusarse de responder en forma alguna. Si se emitiera voto de falta de confianza a un ministro, aprobado por no menos de la mayoría absoluta del total de diputados al Congreso, el ministro presentará inmediatamente su dimisión. El Presidente podrá aceptarla, pero si considera en Consejo de Ministros, que el acto o actos censurables al ministro se ajustan a la conveniencia nacional y a la política de gobierno, el interpelado podrá recurrir ante el Congreso dentro de los ocho días a partir de la fecha del voto de falta de confianza. Si no lo hiciera, se le tendrá por separado de su cargo e inhábil para ejercer el cargo de ministro de Estado por un periodo no menor de seis meses...”

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto ley 63-94 del Congreso de la República, en su segundo capítulo, específicamente artículos 143 y 144 regula la propuesta y aprobación del voto de falta de confianza:

“Propuesta de Voto de falta de confianza: Durante el debate a que se refiere el artículo anterior, o en una de las dos sesiones inmediatas siguientes, cuatro o más Diputados podrán proponerle al Pleno del Congreso la aprobación de un voto de falta de confianza al Ministro interpelado...

Aprobación del Voto de falta de confianza: Si por lo menos la mayoría absoluta del total de Diputados aprobase el voto de falta de confianza en contra de un Ministro de Estado, éste deberá presentar inmediatamente su dimisión al Presidente de la República y hacérselo saber al Congreso. ”

Hugo Calderón, indica

La propuesta de voto de falta de confianza durante el debate o en una de las dos sesiones inmediatas siguientes cuatro o más diputados podrán proponer al Pleno del Congreso la aprobación de un voto de falta de confianza al Ministro interpelado (2005:65)

Trámite, resolución y esquema de la interpelación

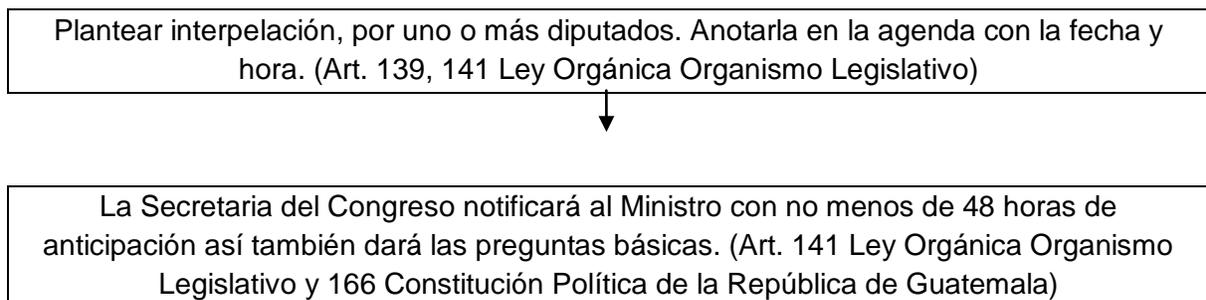
- Empieza con la formulación del interrogatorio con las preguntas básicas y comunicación del mismo al ministro interpelado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, según el artículo 166 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- Comparecencia del ministro al el Congreso de la República para responder al interrogatorio y a las preguntas adicionales que hagan los diputados, según el artículo 166 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Pueda que eventualmente se produzca un voto de falta de confianza que debe ser aprobado con una mayoría absoluta del total de diputados; según el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Una vez se dé el voto de falta de confianza, el ministro interpelado debe renunciar inmediatamente, según el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Este presentará la renuncia al presidente de la República, pudiéndola aceptarla, pero si en Consejo de Ministros considera que la conducta del ministro se ajusta a la conveniencia nacional y a la política del gobierno, el interpelado podrá recurrir ante el Congreso dentro de los ocho días siguientes a la fecha del voto y si no lo hiciere se le tendrá por separado del cargo e inhábil para ese u otro cargo similar categoría por un período no menos de seis meses, según el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- Si recurre al Congreso, el voto de falta de confianza puede ser dejado sin efecto o bien puede ser ratificado, pero la ratificación requiere de mayoría calificada, es decir, las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, según el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Una vez ratificado el voto de falta de confianza, se tendrá al ministro por separado del cargo, inmediatamente, según el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

De igual manera se procederá cuando el voto de falta de confianza se emitiere contra varios ministros, aunque el número de ellos no podrá exceder de cuatro en cada caso, según el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Esquema de la interpelación



Los ministros no pueden excusarse de asistir a menos que se encuentren fuera del país o que tengan un quebranto de salud. (Art. 140 Ley Orgánica Organismo Legislativo y 167 Constitución Política de la República de Guatemala primero párrafo)



En caso de inasistencia injustificada el Congreso podrá dar inmediatamente el voto de falta de confianza. (Art. 140 Ley Orgánica Organismo Legislativo)



Si el ministro asiste, se leerá y aprobará el acta de la sesión anterior. El presidente dará la palabra al diputado interpelante quien dará una breve exposición de la razón de la interpelación y hará las preguntas básicas. (Art. 142 Ley Orgánica Organismo Legislativo)



El ministro deberá responder al darle la palabra y cualquier otro diputado también podrá preguntarle. (Art. 142 Ley Orgánica Organismo Legislativo 166 Constitución Política de la República de Guatemala 4to párrafo)



Terminada la interpelación se procederá al debate, aquí o en una de las dos sesiones inmediatas siguientes se podrá proponer el voto de falta de confianza. Este se pondrá a discusión inmediatamente y se podrá aprobar con el voto de la mayoría absoluta. (Art. 142, 143, 144 Ley Orgánica del Organismo Legislativo 167 Constitución Política de la República de Guatemala 2do párrafo)



Si considera que el acto es en beneficio o acorde de la política del Gobierno entonces el interpelado podrá recurrir al Congreso dentro de los 8 días siguientes del voto de confianza. (Art. 144 Ley Orgánica del Organismo Legislativo 167 Constitución Política de la República de Guatemala)



Aceptado el voto, el ministro deberá presentar su dimisión al presidente de la República quien la consultará con el Consejo de Ministros. (Art. 144 Ley Orgánica Organismo Legislativo)



Si el Presidente en Consejo de Ministros no acepta la dimisión el ministro podrá apelar dentro de los 8 días siguientes de la apelación, el presidente señala la fecha y hora de la sesión donde se discutirá. (Art. 145 Ley Orgánica Organismo Legislativo)

Si no se presenta quedará inmediatamente separado de su cargo. (Art. 144 Ley Orgánica Organismo Legislativo 167 Constitución Política de la República de Guatemala)



En la sesión se ampliará la interpelación, para ratificar el voto de falta de confianza solo se necesita el voto de las 2/3 partes del pleno del Congreso y el ministro quedará inmediatamente separado de su cargo. (Art. 145 Ley Orgánica del Organismo Legislativo 167 Constitución Política de la República de Guatemala)

Estos pasos se enmarcarían en responsabilidad política y esta supone un juicio de oportunidad, el parámetro no es el incumplimiento de una ley, sino si se mantiene o no la confianza parlamentaria o si existe una discrepancia política, esta se establece en órganos políticos y la sanción es también política y lleva como consecuencia la pérdida del cargo político.

La responsabilidad política puede ser exigida por quien designó al cargo político a través del cese o puede también ser asumida individualmente la responsabilidad política a través de la renuncia. El parlamento le exige la responsabilidad política al ministro de Estado y el presidente del Gobierno que es el que nombra los ministros también los puede destituir libremente cuando hayan perdido su confianza. La existencia de responsabilidad política no excluye la existencia de una responsabilidad jurídica pero no está vinculado a ésta.

Eric Meza Duarte, indica

La responsabilidad política es la que asumen los funcionarios que se apartan de las directrices políticas que en determinado momento matizan la conducción de la actividad del Estado; las consecuencias de una infracción a los lineamientos políticos se traducen en una probable separación del cargo de quien hubiere incurrido en ella y lógicamente, ese poder de separación o destitución lo tiene la autoridad nominadora, o sea, el titular del órgano que ostenta el poder designación o nombramiento. En regímenes constitucionales que han introducido algún ingrediente propio del parlamentarismo, como el guatemalteco, el poder legislativo puede ejercer controles políticos sobre los actos de los ministros de Estado. (2004:70)

Interpelación a los ministros de Estado

La interpelación es un acto del Congreso por el que se requiere la presencia de uno o más ministros al pleno de diputados, a fin de que rindan informes o den explicaciones. Según la doctrina jurídica, la interpelación es la discusión y el debate político general entre diputados y ministros, sin previa reglamentación.

La Constitución reglamenta el procedimiento en exceso, y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo amplía esa regulación o reglamentación indebidamente, tanto que anula la posibilidad del acto político.

Las interpelaciones deben ser amplias, sin límites porque es el acto en que el Organismo Legislativo, el más alto organismo del Estado, controla los actos del Ejecutivo; está basado en un régimen

democrático y lo establece la Constitución. Las injerencias más importantes en el Ejecutivo son las interpelaciones, y se producen, por supuesto, en materia política, pero también en materia legal.

La interpelación ministerial es una herramienta o un instrumento muy importante mediante el cual un poder del Estado obliga a la autoridad política a someterse al cuestionamiento de sus acciones y rendir cuentas acerca de un tema relevante.

Todo este proceso queda en transparente conocimiento de la ciudadanía, que puede así formarse un juicio fundado al respecto.

Fundamento Constitucional:

La interpelación ministerial se encuentra regulada en los artículos 166 y 167, dentro de las atribuciones del Congreso, sección segunda, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Fundamento Legal:

El procedimiento de la interpelación de ministros de Estado se encuentra contemplado en los artículos 139 al 145 del Decreto número 64-94 del Congreso de la República. “ley Orgánica del Organismo Legislativo”.

En estos artículos se explica sobre el procedimiento, los requisitos para proceder a una interpelación y las consecuencias que esta puede tener.

Facultad del Legislador:

- Interpelar al ministro o viceministro en funciones de ministros.
- Los legisladores pueden investigar todos los asuntos relacionados al ministerio con excepción de cuestiones diplomáticas u operaciones militares pendientes.
- Emitir voto de falta de confianza contra ministros inasistentes.
- Promover antejuicio por delito de desobediencia al ministro inasistente.
- Proponer al pleno del Congreso voto de falta de confianza durante el debate posterior a la interpelación o en una de las dos sesiones inmediatas siguientes.

La interpelación a los ministros como juicio político

La interpelación es eminentemente un juicio político, en donde se lleva a un ministro para detectar, en algunos casos, ineficiencia o corrupción, y en otros, para saber y aclarar dudas, al pueblo de Guatemala, al que representan. El juicio político sirve para aclarar estas dudas, racionales, que deben ser verdadera y claramente explicadas al pueblo de Guatemala.

El juicio político es uno de los controles inter órganos que existen, estos constituyen la dinámica de la interacción de los poderes entre sí en el proceso político.

La interpelación a los ministros de Estado propiamente dicha, es la facultad que tiene el Congreso de requerir a un ministro para que informe de determinados actos de gobierno. Es decir que un poder está autorizado constitucionalmente a intervenir en la actividad de otro poder, frustrando cualquier acto erróneo. Esta es una teoría de contrapesos, donde un poder equilibra al otro.

De acuerdo a lo anterior el poder ejecutivo está distribuido entre diferentes figuras (el Presidente, Vicepresidente y sus Ministros), y estos están sometidos al poder legislativo.

La interpelación en el Congreso de la República

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 165 que corresponde al Congreso de la República, interpelar a los ministros de Estado.

Es esta una de las formas en las que la Constitución regula la interpelación, se considera que esa normativa es muy general y contradice lo relativo a que se presenta como un derecho de los

diputados al Congreso de la República, no siendo específica la atribución, ya que concibe que al pleno del Congreso actuado como un organismo del Estado.

El juicio político se inicia después del haber sido leída y aprobada el acta de sesión anterior, tal y como lo establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Según la ley, estas sesiones son públicas pudiendo presenciarlas todos los ciudadanos que lo deseen, sin embargo en la actualidad el acceso a éstas no es permitido, con el pretexto de que es obligación de la Presidencia del Congreso, reguardar la integridad física de sus integrantes. Para poder llevar a cabo las sesiones del Congreso de la República, es necesario contar con el quórum establecido en la ley citada, hay que tomar en cuenta que constituye quórum la presencia de la mitad más uno del número total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala.

Posteriormente se da el ingreso del ministro al hemiciclo, quien es acompañado por el Director de Protocolos del Congreso de la República, haciéndole saber que ha sido citado en virtud de una facultad constitucional que le asiste a los dignatarios de la nación, de conformidad con el Artículo 199 de la Constitución Política de la

República de Guatemala; también se le hace saber que toda declaración vertida sobre el caso será prestada bajo juramento solemne de decir la verdad, de conformidad con la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 y la actual práctica parlamentaria guatemalteca.

Se le toma juramento solemne bajo la siguiente fórmula: ¿Jura ante Dios y por su honor ciudadano, responder con la veracidad las interpelaciones que le formulen los diputados al Congreso de la República y a las informaciones que brinde a los miembros de este organismo de Estado, para el cual ha sido llamado? Tomado el juramento el presidente del Congreso concede la palabra al diputado interpelante para que haga una breve exposición de los hechos que motivaron la interpelación. Una vez termina la exposición de los hechos que motivaron la interpelación, se inicia con las preguntas básicas las cuales han sido del conocimiento del ministro con cuarenta y ochos horas de anticipación.

Concluidas las preguntas básicas, se inician las preguntas adicionales, en las que cualquier diputado puede tomar la palabra, las que deben versar sobre el asunto o asuntos que motivaron la interpelación.

Una vez terminadas las preguntas adicionales, el presidente del Congreso lo hace del conocimiento de los representantes, haciendo alusión al Artículo 142 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto 63-94, que en su último párrafo establece: "...Terminada la interpelación, seguirá el debate en el que los diputados podrán tomar la palabra hasta tres veces, con relación a los asuntos que lo motivan" Consultando la Presidencia al Honorable Pleno si es necesario abrir a debate la interpelación. Solicitando que los diputados que estén a favor, lo manifiesten con la señal acostumbrada. De acuerdo con la práctica parlamentaria guatemalteca, si la interpelación no se abre a debate, el presidente del Congreso, lo hará saber a los representantes dando por terminada la misma, pasando al debate correspondiente, según el orden del día.

La interpelación se abre a debate, si existe manifestación del pleno en que así sea, por lo que el Presidente lo declarará abierto. Como resultado del debate puede derivarse la propuesta de un voto de falta de confianza, el cual puede hacerse mediante una nota, la cual debe ir firmada por lo menos por cuatro diputados, por medio de moción privilegiada.

Si se ha propuesto un voto de falta de confianza, éste debe someterse a discusión, si no lo hubiera se procederá a la votación, la que puede realizarse en forma breve, la que se hará levantando la mano en señal de aprobación, o por procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada diputado y los resultados totales de la votación. Puede llevarse a cabo mediante votación nominal la cual debe ser solicitada por seis o más diputados en forma escrita, siendo así, cada representante deberá decir de viva voz si su voto es a favor o es en contra.

La ley citada señala tres distintas clases de votación:

-Votación breve o sencilla.

Esta se lleva a cabo levantando la mano en señal de aprobación o por procedimiento electrónico o de otra tecnología que acredite el sentido del voto de cada diputado y los resultados totales. Podría decirse que esta es la forma más usual dentro de las interpelaciones.

- Votación nominal.

Es aquella que se realiza a petición escrita de seis o más diputados, en la que se forman tres listas, una para los que votan a favor, otra para los que votan en contra y una tercera para los diputados ausentes. Esta clase de votación se da dentro de las interpelaciones excepcionalmente.

- Votación por cédula.

Esta votación deberá solicitarle por escrito, es utilizada para cuando se hace algún nombramiento, escribiendo en ella el nombre del candidato que el diputado quiere que sea nombrado. Por lo general, esta votación no se aplica en el caso de las interpelaciones.

Finalizada la votación, el Secretario del Congreso de la República preguntará si alguno de los representantes ha dejado de emitir su voto. Si todos los representantes hubieren emitido su voto, se procederá a recoger el de los vicepresidentes en su orden y el del presidente del Congreso de la República, no admitiéndose después de éste, voto alguno. Posteriormente se dará a conocer en el pleno, el resultado de la votación.

De conformidad con el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República, las resoluciones del Congreso deben tomarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran, salvo los casos en que la ley exija un número especial.

En consecuencia de la importancia que reviste el conocimiento de lo que significa mayoría, se considera necesario hacer un análisis de lo siguiente:

Generalmente, la expresión se conecta con la idea de superioridad o predominio de un grupo, sector de opinión, voluntad decisiva, respecto de otro u otros grupos o sectores minoritarios.

Esta superioridad o predominio se apoya normalmente en un factor numérico; pero no siempre es así necesariamente, como ocurre a veces con las llamadas minorías étnicas.

El juego de las minorías es de gran relevancia en la vida de las colectividades, tanto en el plano general de la representación política mediante la que suele hacerse efectiva la participación del pueblo en el poder por medio de las elecciones, como en el plano más concreto de la adopción de decisiones dentro de las comunidades, órganos o cuerpos colegiados, públicos o privados.

En estas entidades colegiadas, la idea de mayoría puede tener trascendencia, en primer lugar, a la hora de darlas por válidamente constituidas para su eficaz funcionamiento mediante la concurrencia del quórum prefijado de asistentes, con relación al número potencial de participantes.

Fundamentalmente, la mecánica de las mayorías adquiere especial relevancia en el proceso de formación y concreción de las decisiones o acuerdos colectivos dentro de toda clase de comunidades, cuerpos u órganos colegiados.

Es por ello que la importancia de las mayorías dentro de un órgano colegiado como lo es el Congreso de la República, en el que los partidos políticos luchan por obtenerla, la que les dará el poder tanto en el Organismo Ejecutivo como en el Legislativo, y es ahí precisamente donde fracasa la interpelación como medio de control y fiscalización al gobierno, ya que generalmente ésta es solicitada por partidos de oposición al partido gobernante, en la que si es propuesto un voto de falta de confianza en el Congreso donde existe mayoría por el partido de gobierno, la misma está destinada a fracasar. Al darse por agotado el punto en el orden del día, en consecuencia se da por terminada la interpelación.

La interpelación como mecanismo de control político establecido en la constitución es una función del Congreso de la República que consiste en el ejercicio del control sobre los actos y las decisiones del Gobierno así como de la administración en que se apoya, a la cual se le suele llamar impropriamente “fiscalización”, que sería, más

bien, una forma de control político que está limitada a la supervisión sobre el uso o la disposición de los recursos públicos.

Eric Meza Duarte, indica

La constitución ha previsto un mecanismo parlamentario para que el Congreso pueda deducir responsabilidades políticas a dichos funcionarios. Tal procedimiento es el de la interpelación, que consiste básicamente en la formulación de un interrogatorio que el funcionario interpelado debe responder y, al final, a través del voto de falta de confianza puede derivar en la separación del cargo del ministro interpelado. (2004:71)

Funcionarios que pueden ser interpelados

- Los ministros de Estado
- Los viceministros en funciones de ministro

La interpelación constituye una obligación personal, ineludible e indelegable para el ministro de Estado o viceministro en funciones de ministro.

Definición de ministro de estado

Según el Diccionario de Manuel Ossorio:

“A los efectos que interesan al Derecho Político, el jefe de cada uno de los departamentos en que se divide la gobernación del Estado y que, en el régimen constitucional, es responsable de todo lo que en su respectivo ramo se ordena.” (1980:599).

La Constitución Política de la República de Guatemala, en la sección segunda, específicamente artículo 165 literal j regula una atribución del Congreso: Corresponde al Congreso de la República: interpellar a los ministros de Estado.

La legislación guatemalteca en la Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo, Decreto ley 114-97 del Congreso de la República, en la sección cuarta, específicamente artículo 20 regula al Ministro de Estado:

Ministros de Estado: Los Ministros de Estado son los funcionarios titulares de los ministerios y los de superior jerarquía dentro de cada uno de ellos. Dependen del Presidente de la República, quien los nombra y remueve. Sus labores son coordinadas por el Vicepresidente de la República.

Los ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del presidente de la República en el gobierno y administración del Estado, cuyo requisito para ser nombrado es ser guatemalteco, hallarse en el goce de los derechos de ciudadano y ser mayor de treinta años, quien será designado por el Presidente de la República y estará en el cargo mientras cuente con la confianza del Presidente, por tratarse en puestos de exclusiva confianza, debiendo desempeñar su función de acuerdo a las políticas del gobierno de turno, siendo responsables individualmente de los actos que firmen y solidariamente de los que suscriban en Consejo de Ministros, esto sin perjuicio que puedan ser destituidos de sus cargos.

Funcionarios que pueden solicitar la interpelación

- Uno o más diputados al Congreso de la República
- Constituye un derecho para los diputados al Congreso que no puede ser limitado ni restringido por autoridad alguna.
- Y tiene como limitante los asuntos diplomáticos u operaciones militares pendientes, pero podrán ser objeto de interpelación al finalizar éstas.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su capítulo primero, específicamente artículo 30 regula la publicidad de los actos administrativos:

Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia

Hugo Calderón, indica:

Los ministros de estado y todos los funcionarios y empleados públicos están obligados a acudir al Congreso de la República, cuando esté, sus comisiones o bloques legislativos lo consideren necesario, a efecto de aclarar algunas situaciones relacionadas con los negocios o con las competencias que ejercen los funcionarios públicos o empleados públicos.- La concurrencia de los ministros de Estado y funcionarios públicos, es independiente de lo que se le denomina como la interpelación, pues en este caso los funcionarios públicos pueden

asistir con voz en toda discusión que corresponda a la materia de competencia de éstos. (2006:305)

Inexistencia de excusas para ser interpelados

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo en su artículo 140 establece que los ministros de Estado no pueden excusarse de asistir y responder a las interpelaciones, salvo el caso de que, al ser citados, estuvieren ausentes del país o padeciendo quebrantos de salud que justifiquen la inasistencia. El pleno del Congreso calificará las excusas y en todo caso, al ser aceptadas, la interpelación se llevará a cabo inmediatamente después que el ministro retome al país o recobre su salud.

En caso de inasistencia a la sesión señalada para una interpelación, el Congreso podrá, inmediatamente en la misma sesión señalada, emitir voto de falta de confianza contra el ministro ausente. En caso de no hacerlo, el o los diputados interpelantes, tienen el derecho de promover el correspondiente antejuicio por el delito de desobediencia cometido al no haber dado el debido cumplimiento al llamado del Congreso a responder a la interpelación.

Excusas por inasistencia

Solo pueden presentarse excusas por inasistencia en los casos siguientes:

- Cuando al ser citados estuvieren ausentes del país.
- Que estuviere sufriendo quebrantos de salud que justifiquen la inasistencia.

El ministro enviará su excusa por escrito entregando original y copia al diputado o diputados interpelantes y a la directiva del Congreso de la República en donde éste se las presenta al Pleno del Congreso calificando las excusas y en todo caso, al ser aceptadas, la interpelación se llevará a cabo inmediatamente después que el Ministro retorne al país o recobre su salud.

La Ley Orgánica del Organismo legislativo, Decreto ley 63-94 del Congreso de la República, en su título VII, específicamente artículo 140 regula las excusas en cuanto a las interpelaciones:

“Excusas en cuanto a Interpelaciones. Los Ministros de Estado no pueden excusarse de asistir y responder a las interpelaciones, salvo el caso de que, al ser citados, estuvieren ausentes del país o padeciendo de quebrantos de salud que justifiquen la inasistencia...”

Efectos de la inasistencia sin excusa

Los ministros son responsables de los actos que realizan y, solidariamente, de los que acuerdan en junta de Ministros. Su responsabilidad puede ser política, penal y civil. Políticamente, responde del mal desempeño de sus funciones; penalmente, por los delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes; y, civilmente, por los perjuicios que ocasiona a particulares en las circunstancias determinadas por las leyes. La responsabilidad política y penal tiene su sanción en el "juicio político". Esto se podrá dar en el caso que el ministro sin excusa alguna no asista al llamado de o los diputados, el Congreso de la República de Guatemala podrá emitir voto de falta de confianza.

Una vez ratificado el voto de falta de confianza por el Congreso, el ministro queda separado de su cargo de inmediato. Su responsabilidad civil se regula por el procedimiento ordinario, si el Congreso no emitiere el voto de falta de confianza, el o los diputados que han promovido la interpelación tendrán el derecho de promover el antejuicio por el delito de desobediencia.

El fallo condenatorio en "juicio político", dictado por el Congreso, sólo tiene por objeto la separación de su cargo como Ministro y su inhabilitación para ejercer el cargo de Ministro de Estado por un

periodo no menor de seis meses para ocupar cargos de igual índole esto según el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En Guatemala únicamente existe un antecedente de voto de falta de confianza, por inasistencia del ministro a la interpelación, y es el caso del licenciado Isidro Lemus Dimas, quien ejercía el cargo de ministro de Economía, en 1977 durante el gobierno del presidente Julio César Méndez Montenegro.

Eric Meza, indica

Los ministros son responsables de sus actos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes, aun en el caso que obren por orden expresa del Presidente, y cuando se trata de decisiones tomadas en Consejo de Ministros existe responsabilidad solidaria de los que hubieren concurrido, salvo aquellos que votaren en contra, se estima que las normas constitucionales hacen referencia a la responsabilidad civil y penal que pueda derivarse de las actuaciones ministeriales. (2004:80)

Efectos de la interpelación

Hablando de efectos, estos pueden ser negativos o positivos. Sin embargo, en el tiempo que ha pasado de la presente legislatura, no existen resultados positivos derivados de las interpelaciones a cargo de diputados. Por el contrario, todo ha sido negativo, debido a la paralización literal de la agenda legislativa, dejando de atender otras

atribuciones importantes, a las que están obligados, para cumplir con sus cargos y para merecer los sueldos que reciben.

Al respecto, se considera, que la razón de usar la interpelación de manera maliciosa, la convierte en un instrumento político partidista que obstruye el trabajo conjunto que se debe hacer por el interés supremo de la colectividad, puesto que ese debe ser el trabajo de un Parlamento. Esta figura se encuentra regulada en el Artículo 166 de la Constitución Política de la República del año 1985. Fue debido a los cambios efectuados al texto Constitucional y sus Reformas, publicadas en el Diario Oficial del 24 de noviembre, 3 y 8 de diciembre de 1993, el contenido que se encuentra en segundo párrafo del Artículo 166, que textualmente dice: “Ni el Congreso en pleno, ni autoridad alguna, podrán limitar a los Diputados al Congreso el derecho de interpelar, calificar las preguntas o restringirlas”.

El asunto problemático aquí es el entorpecimiento del proceso de la acción para el cumplimiento de las funciones primordiales que debe cumplir el Congreso, lo cual está causando graves daños y perjuicios al normal desenvolvimiento del Estado, en su conjunto.

El hecho concreto es que se paraliza las atribuciones más importantes del Congreso, que es legislar y así no funciona bien, porque hay falla en el motor y la dinámica legislativa y se vuelve inoperante, favoreciendo la anarquía y el estancamiento de su labor esencial, lo que representa una seria amenaza para Guatemala porque pone en riesgo la estabilidad gubernativa y su necesaria consolidación como Estado de Derecho.

Analizando el contenido del texto referido, donde se lee: “Ni el Congreso en Pleno, ni autoridad alguna, podrán limitar a los Diputados al Congreso el derecho de interpelar...”.

Esto se puede interpretar como un poder absoluto que otorga la propia Constitución Política, considerando que un solo diputado interpelante o los pocos que lo respalden tiene más poder que el Congreso en Pleno y no hay autoridad que les marque límites por el abuso del tiempo en que detengan la Agenda, solo por la actitud de mantener la interpelación por lo tanto, es urgente reglamentar el derecho de interpelar a los funcionarios y empleados públicos, para frenar el uso y abuso que se hace.

Análisis jurídico de la interpelación

Se sabe que el fin de la interpelación es fiscalizar y ejercer control sobre los actos administrativos y esencialmente políticos de los ministros de Estado en el ejercicio de sus cargos, así como deducir responsabilidades a los mismos, como lo establece los artículos 166 y 167 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pero esta no ha funcionado como instrumento de control parlamentario, tomando en cuenta que en la interpelación se piden explicaciones a quienes desempeñan funciones públicas, especialmente en el tema de los resultados que obtienen y ante todo, respecto de la transparencia en el tema de los resultados que obtienen y ante todo, respecto de la transparencia en la administración de los fondos del Estado.

Pero esta se ha convertido únicamente en un juicio político para entorpecer al partido político que gobierna, con la intención de que los millones de personas sin educación, que lamentablemente integran la población guatemalteca, vean al partido político mayoritario de la oposición, como el próximo salvador de la situación, motivándolos a votar por ellos para llegar a ocupar la presidencia, sin esperanzas de mejorar, sin auténticos avances democráticos ni la vigencia de un Estado de Derecho firme.

Conviene reglamentar el derecho a la interpelación, aclarando que esta no es la única atribución para la cual fue creado ese alto organismo del Estado, según lo establece el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque se ha descuidado su atribución esencial que es la propuesta, dictamen, discusión y aprobación de las leyes y otros decretos legislativos que necesita el Estado.

El órgano de control político es el Organismo Legislativo, creado por la Constitución Política de la República de Guatemala y regulado por la Ley del Organismo Legislativo, entre ellas la interpelación de los ministros de Estado. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República y compuesto por diputados electos por el pueblo.

La población percibe un mal desempeño, pocos logros, poco trabajo realizado y escasos si no es que nulos beneficios que se obtienen de la operatividad de los diputados elegidos por estos, pues sencillamente, lo percibe como una carga presupuestaria que no produce buenos resultados, como la nación lo espera. Son millones de quetzales en funcionamiento, con una baja o insignificante producción, y menos con el afán de una eficiente productividad.

Por supuesto que se valora el trabajo de las bancadas parlamentarias que quieren hacer su trabajo, pero que no han podido hacer nada, ante la intransigencia de quienes esperan componer el país a través de las interpelaciones, a pesar de los nefastos resultados a la vista.

Respecto a la discusión anterior, Jorge Mario Castillo, indica:

El control de los actos del Organismo Ejecutivo, se encuentra en el ámbito del régimen democrático que establece la Constitución Política de la República. Las injerencias parlamentarias más importantes en el Ejecutivo, se producen en materia política, especialmente por el derecho que asiste a los diputados de interpelar a los ministros de Estado, derecho de los representantes que es muy amplio, pues la citada ley constitucional indica expresamente que no se podrá limitar, pudiendo originar un voto de falta de confianza.(2008:43)

Debilidades técnicas y logísticas de la interpelación

La experiencia de los últimos años evidencia que en el desarrollo de la interpelación el Congreso guatemalteco muestra deficiencias importantes. Aunque se cuente con instrumentos y herramientas técnicas y jurídicas, en la práctica, la labor de fiscalización que realiza este organismo del Estado tiene un carácter eminentemente político, ya que por lo general no responde a criterios técnicos de largo plazo, ni a un plan orgánico común.

La Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo, en la cual se regula el procedimiento de interpelación, si bien significa cierto adelanto en la legislación, pero la misma deja algunas lagunas, siendo importante tomarlas en cuenta para una futura reforma que se le pueda realizar a esa normativa. Sería conveniente plantear una reforma de tipo constitucional que tenga mayor fuerza legal por las deficiencias que tiene la figura de la interpelación, en la que se incluyan todos aquellos aspectos que quedaron sin considerar en la ley ordinaria y en la ley constitucional, y que al momento de ser aplicados en las interpelaciones a los ministros de Estado, perjudican por la facultad ilimitada otorgada a los diputados, tomando en cuenta que no hay un término para concluir la misma, sino que el funcionario interpelado puede ser citado varias veces, según lo requieran los diputados y por el tiempo que ellos consideren conveniente.

El énfasis de la función de control del Legislativo se encuentra en la interpelación ante el Pleno de diputados y citación a diversos funcionarios a nivel de comisiones y bancadas. Según el artículo 166 constitucional, las interpelaciones son instrumentos que permiten informar, verificar, debatir y orientar los posicionamientos de los ministros de Estado frente a temas específicos, como las leyes o negociaciones sobre las cuales estén trabajando.

Sin embargo, hoy por hoy, la interpelación refleja “los pulsos” de coyuntura entre los Organismos Legislativo y Ejecutivo y a lo interno del Congreso mismo. En este sentido, la interpelación se ha desnaturalizado teniendo debilidades técnicas y logísticas, convirtiéndose en un “circo político”, más que en un acto de control real.

Conclusiones

Los diputados, valiéndose del derecho que les concede la Constitución Política de la República para fiscalizar las actividades del gobierno, han recurrido a promover interpelaciones a los ministros de Estado, cuando tratan de retrasar la actividad legislativa y entorpecen los procesos que son de interés nacional.

La figura de interpelación necesita replantearse jurídica y políticamente, para que sirva como una verdadera herramienta de fiscalización y control regulando la cantidad de interpelaciones por ministro, por meses, por preguntas básicas, preguntas adicionales y sin violentar así la facultad constitucional otorgada a los diputados del Congreso.

Se necesita la reforma a la Ley Orgánica del Congreso, en la cual se establezca que las interpelaciones sean durante el periodo extraordinario del Legislativo y de esta manera no se pueda entrampar la agenda de la temporada ordinaria, pues no se estaría restringiendo el derecho a pedir una interpelación, sino que sólo se establecerá un determinado tiempo para hacerla, debido a que ahora se utiliza como paralizador de la agenda y busca otros intereses.

Referencias

Calderón, Hugo Haroldo (2003). Derecho administrativo I. Guatemala: Editorial estudiantil Fenix.

Calderón, Hugo Haroldo (2005). Derecho administrativo Parte Especial. Guatemala: Editorial Orión.

Calderón, Hugo Haroldo (2006). Derecho administrativo Parte General. Guatemala: Editorial Orión.

Castillo, Jorge Mario (2008). Derecho administrativo Guatemalteco. Guatemala: Ed. Centro de Impresiones Gráficas.

Meza, Eric (2004). Manual de Derecho Administrativo, Guatemala: Serviprensa.

Ossorio, Manuel (1980). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.

Buenos Aires: Editorial Heliasta, S.R.L.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Congreso de la República, Decreto Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo, Decreto ley 114-97 del Congreso de la República número 63-94, 1994.